

**FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL
MERCADO DE VALORES**

JAVIER SEDANO EAF

Nº Registro Oficial: 86

En vigor desde: 01/02/2012

ÍNDICE
ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN
Asesoramiento continuado con relación contractual con el cliente.
Asesoramiento puntual no continuado al cliente.
NOTAS GENERALES
NOTAS PARTICULARES

**FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL
MERCADO DE VALORES**

JAVIER SEDANO EAF

Nº Registro Oficial: 86

En vigor desde: 01/02/2012

1. ASESORAMIENTO EN MATERIA DE INVERSIÓN

1.1 Asesoramiento continuado con relación contractual con el cliente

El asesoramiento sobre inversión en valores será tarifado de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas con el cliente, que en cualquier caso se regirá por las siguientes tarifas máximas, que podrán cobrarse de forma individual o combinadas entre sí:

DESCRIPCIÓN	% ANUAL SOBRE EFECTIVO	MÍNIMO ANUAL
Sobre el importe de la cartera asesorada	1%	1.200 euros
Sobre la revalorización de la cartera asesorada	10%	

La tarifa fija sobre el importe de la cartera asesorada se devengará por trimestres vencidos o fracción, aplicando el porcentaje proporcional a trimestre/año. La base de cálculo de la comisión será el patrimonio asesorado medio del trimestre, calculado como la media del valor efectivo del patrimonio asesorado a principios de trimestre y a final de trimestre y se cobrará trimestralmente.

Se entenderá por patrimonio asesorado el valor efectivo de todos los títulos que integran la cartera bajo asesoramiento (activos monetarios, valores de renta fija, valores de renta variable, derivados, fondos de inversión etc.)

La tarifa sobre la revalorización de la cartera se devengará anualmente o fracción de año natural, aplicando el porcentaje proporcional periodo/año en este último caso. La base de cálculo de la comisión será la revalorización de la cartera a final del ejercicio anual, coincidiendo el mismo con el año natural, calculado como la diferencia entre el patrimonio a precios de mercado a final de ejercicio y a principio de ejercicio anual, deducidas en su caso las aportaciones netas de capital (aportaciones menos reembolsos). Dicha comisión se devengará y liquidará anualmente al cierre del ejercicio.

1.2. Asesoramiento puntual no continuado al cliente

El asesoramiento puntual sobre inversiones en mercados de valores a clientes con los que no existe una relación continua se cobrará por consulta realizada previo presupuesto acordado con los clientes en cada caso.

El número de horas por consulta será previamente acordado entre las partes contractualmente. La tarifa máxima por hora de consulta asciende a 300 euros.

Las comisiones por asesoramiento puntual se devengarán en el momento de la emisión de la correspondiente recomendación, con independencia de la ejecución de la misma por parte del cliente.

* Los importes del presente folleto están en moneda euro

**FOLLETO INFORMATIVO DE TARIFAS MÁXIMAS EN OPERACIONES Y SERVICIOS DEL
MERCADO DE VALORES**

JAVIER SEDANO EAF

Nº Registro Oficial: 86

En vigor desde: 01/02/2012

NOTAS GENERALES

El presente folleto informativo de tarifas se publica en cumplimiento de la normativa en vigor. El folleto recoge las tarifas máximas a aplicar por JAVIER SEDANO NOCITO EAF, a sus clientes por la prestación de servicios en aquellas operaciones de carácter habitual. No obstante, en aquellos servicios prestados por la EAFI en relación con operaciones del mercado de valores que puedan considerarse singulares, la EAF y el cliente acordarán de mutuo acuerdo la retribución a percibir por aquella.

Entrada en vigor: El presente folleto informativo entrará en vigor en el momento en que sea registrado y puesto a disposición del público por la CNMV, estando el mismo en uso hasta que no sea remitido a la CNMV, un nuevo folleto para su control y registro.

Gastos repercutibles: Se repercutirán todos los gastos incurridos por cuenta del cliente, tales como gastos de viaje, reprografía... siempre que hayan sido comunicados al cliente y aceptados por este.

Aplicación de impuestos: Las comisiones y los honorarios percibidos se cargarán con el I.V.A. o impuesto que corresponda según la normativa vigente.

Información al cliente: Las entidades deberán informar a los clientes de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual establecida. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrárseles. Los clientes dispondrán de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo les sean de aplicación las tarifas modificadas, sin perjuicio de que deban ser aplicadas a los clientes que establezcan sus relaciones comerciales con posterioridad a la modificación. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio al cliente, deberán ser aplicadas inmediatamente.

NOTAS PARTICULARES

Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines: Con respecto a otras actividades de asesoramiento, dichos servicios serán tarifados de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas con el cliente que tendrán en cuenta las horas necesarias de dedicación y los honorarios de los profesionales que sea necesario contratar para su realización.

Elaboración de informes de inversión y análisis de inversiones: La elaboración de informes sobre inversiones y análisis sobre inversiones a clientes se tarificará en función del número de horas previamente presupuestado y acordado entre las partes contractualmente. La tarifa máxima establecida por hora de trabajo asciende a 300 euros.